DIP. FLAVIO O. FONSECA ROBLES

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
04 NOV. 2026
10:46
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Flavio Obdulio Fonseca Robles**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 47, fracción IX, y 100, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
05 NOV. 2026
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIP. FLAVIO OBDULIO FONSECA ROBLES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA
Alejandra Monserrat
04 NOV. 2026
10:46
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Flavio Obdulio Fonseca Robles**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 47, fracción IX, y 100, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LAS PERSONAS MIGRANTES FRENTE A LA VIOLENCIA Y LA IMPUNIDAD

La migración es una de las expresiones más antiguas de la búsqueda de una vida mejor, y quienes deciden salir de su lugar de origen, regresar a él después de años de ausencia o atravesar un territorio que no conocen lo hacen, en la mayoría de los casos, impulsados por la necesidad, por la reunificación familiar o por el deseo de ofrecer a sus hijas e hijos oportunidades que no encontraron en su comunidad, de modo que el trayecto migratorio suele estar marcado por la incertidumbre, por la

falta de redes de apoyo y por una exposición constante a riesgos que la mayoría de la población no enfrenta.

En ese recorrido, las personas migrantes se convierten con frecuencia en blanco de delitos como el robo, la extorsión, el fraude, el secuestro, la trata de personas, la violencia sexual y la desaparición, cometidos tanto por grupos delictivos que aprovechan su situación de vulnerabilidad como, en algunos casos, por personas que abusan de su posición de autoridad, y a esta violencia se suma un obstáculo adicional que suele pasar inadvertido, el de la enorme dificultad que enfrentan para denunciar y para obtener justicia.

México es al mismo tiempo un país de origen, de tránsito, de destino y de retorno de personas migrantes, y la magnitud de estos flujos puede apreciarse en el Boletín de Estadísticas Migratorias para México correspondiente a 2025, elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), según el cual durante ese año se registraron 160 mil 192 eventos de devolución de personas mexicanas desde los Estados Unidos de América y 155 mil 730 eventos de migración irregular en territorio nacional, cifras que, aun cuando muestran una disminución respecto de 2024, confirman que cada año cientos de miles de personas se desplazan por el país en condiciones de especial vulnerabilidad.[1]

El mismo boletín da cuenta de que las personas devueltas desde aquel país provienen de las treinta y dos entidades federativas,[2] lo que significa que el retorno, voluntario o forzado, es una realidad que alcanza a todas las regiones de México y que exige a cada estado contar con instituciones preparadas para atender a quienes

[1] Boletín de Estadísticas Migratorias para México, Anual 2025, Organización Internacional para las Migraciones, páginas 6 y 10. Consultable en: https://mexico.un.org/es/download/209602/316632.

[2] Boletín de Estadísticas Migratorias para México, Anual 2025, Organización Internacional para las Migraciones, páginas 6 y 9. Consultable en: https://mexico.un.org/es/download/209602/316632.

regresan, en muchas ocasiones sin documentos, sin recursos y después de haber sido víctimas de abusos durante su detención o su traslado.

La gravedad de la violencia que enfrentan las personas migrantes ha sido documentada por los organismos internacionales de derechos humanos, toda vez que el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, en el informe sobre su visita a México publicado en abril de 2022, advirtió que no existe una cifra real de personas migrantes desaparecidas en el país, aunque el registro nacional contaba con 2 mil 522 personas extranjeras al mes de octubre de 2021, y que las personas en situación irregular suelen abstenerse de denunciar por temor a ser detenidas o deportadas, lo que genera un importante subregistro de estos casos.[3]

En ese mismo informe, el Comité señaló que la criminalización de la migración y la discriminación agravan la impunidad, y lamentó la falta de avances y las serias irregularidades en la investigación de los casos de desaparición de personas migrantes, como en los casos de las masacres de San Fernando y Cadereyta, cuyas investigaciones no han contado con el apoyo institucional necesario,[4] de manera que el problema no se limita a la comisión de los delitos, sino que se extiende a la incapacidad de las instituciones para investigarlos de forma eficaz.

[3] Informe del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas sobre su visita a México, CED/C/R.9, 12 de abril de 2022, Observaciones y recomendaciones, párrafos 36 y 39. Consultable en: https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/informe_del_comite_contra_la_desaparicion_forzada_sobre_su_visita_a_mexico.pdf.

[4] Informe del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas sobre su visita a México, CED/C/R.9, 12 de abril de 2022, Observaciones y recomendaciones, párrafos 36 y 39. Consultable en: https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/informe_del_comite_contra_la_desaparicion_forzada_sobre_su_visita_a_mexico.pdf.

El Comité también documentó que desde 2016 se presentaron 124 denuncias por desaparición de personas migrantes a través de los consulados de México en Guatemala, El Salvador y Honduras, que representan solo una parte de los casos conocidos, y que, cuando las familias no impulsan las investigaciones, las fiscalías se limitan a realizar gestiones documentales sin que los casos avancen, razón por la cual recomendó facilitar la presentación de denuncias desde el extranjero por medios electrónicos o consulares.[5]

Asimismo, el organismo internacional reconoció la existencia de instrumentos como el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, aunque observó que su operación se ve limitada por la falta de lineamientos para coordinarse con embajadas y consulados,[6] y subrayó que la falta de cooperación entre instituciones dificulta la obtención de datos y pruebas, sobre todo cuando intervienen redes de tráfico y trata, por lo que pidió intensificar la coordinación de la Fiscalía General de la República con las fiscalías de las entidades federativas.[7]

En el ámbito nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) informó que durante 2024 realizó 181 visitas a estaciones y estancias migratorias, en las que atendió a 2 mil 904 personas y llevó a cabo mil 449 gestiones a su favor,

[5] Informe del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas sobre su visita a México, CED/C/R.9, 12 de abril de 2022, Observaciones y recomendaciones, párrafos 37, 41 y 46. Consultable en: https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/informe_del_comite_contra_la_desaparicion_forzada_sobre_su_visita_a_mexico.pdf.

[6] Informe del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas sobre su visita a México, CED/C/R.9, 12 de abril de 2022, Observaciones y recomendaciones, párrafos 37, 41 y 46. Consultable en: https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/informe_del_comite_contra_la_desaparicion_forzada_sobre_su_visita_a_mexico.pdf.

[7] Informe del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas sobre su visita a México, CED/C/R.9, 12 de abril de 2022, Observaciones y recomendaciones, párrafos 38, 44 y 49. Consultable en: https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/informe_del_comite_contra_la_desaparicion_forzada_sobre_su_visita_a_mexico.pdf.

además de 76 visitas a casas y albergues para personas en contexto de migración,[8] lo que refleja la necesidad permanente de acompañamiento institucional que tiene esta población y la importancia de que las autoridades locales asuman también su parte en la protección de sus derechos.

Nayarit no es ajeno a esta realidad, dado que nuestra entidad ha formado parte durante generaciones de los circuitos migratorios hacia el norte del continente, recibe cada año a connacionales que regresan a sus comunidades, y ha reconocido en su propia Constitución la importancia de la población migrante, al establecer la obligación de proteger a las personas indígenas migrantes dentro y fuera del país y al garantizar la presencia de una fórmula de personas migrantes en la integración del Congreso del Estado.[9]

Esta representación política de la comunidad migrante en el Poder Legislativo constituye un avance democrático de enorme valor, pero su sentido se completa cuando se traduce en instituciones capaces de atender las necesidades concretas de quienes migran, y una de las más urgentes es, sin duda, la de acceder a la justicia cuando han sido víctimas de un delito, ya sea en territorio nayarita o en el extranjero, en el caso de quienes mantienen vínculos familiares y patrimoniales con el Estado.

En materia de procuración de justicia, la Constitución local reconoce al Ministerio Público como una institución autónoma regida, entre otros, por los principios de eficacia, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y dispone que

[8] Comunicado DGDDH/019/2025, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 29 de enero de 2025, relativo a la presentación del Informe Anual de Actividades 2024. Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-01/COM_2025_019.pdf.

[9] Artículos 7, fracción XIII, y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 3 de septiembre de 2026. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit-1.pdf.

la Fiscalía General contará, al menos, con fiscalías especializadas en delitos electorales, en combate a la corrupción y en delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres,[10] sin que exista una instancia permanente dedicada a investigar los delitos cometidos contra personas migrantes.

La única referencia a esta población en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit se encuentra en la facultad de la persona titular de la Fiscalía para crear comisiones especiales de carácter temporal que colaboren en la investigación de fenómenos y delitos que, a petición de la sociedad y a juicio del propio Fiscal, ameriten su creación, entre ellos los que impliquen violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes,[11] lo que deja la atención especializada de estos casos sujeta a una decisión discrecional y a una duración limitada.

Esta situación produce una brecha entre la realidad que viven las personas migrantes y la respuesta institucional del Estado, porque quien ha sido víctima de un delito durante su trayecto o a su regreso no encuentra en Nayarit una instancia especializada que conozca las particularidades de su situación, que hable su idioma, que se coordine con su consulado o que le permita dar seguimiento a su caso desde otra entidad o desde otro país, y en esas condiciones el temor, la desconfianza y la falta de información terminan por imponerse a la denuncia.

[10] Artículos 92 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 3 de septiembre de 2026. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit-1.pdf.

[11] Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 5 de diciembre de 2025. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes_organicas/fiscalia_general_del_estado_de_nayarit_ley_organica_de_la.pdf.

EL MARCO JURÍDICO Y LOS MODELOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por el origen nacional y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en tanto que el artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a entrar, salir, viajar y transitar por el territorio nacional, el artículo 20, apartado C, establece los derechos de las víctimas y de las personas ofendidas en el proceso penal, y el artículo 21 dispone que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público,[12] de modo que el acceso a la justicia de las personas migrantes tiene un sólido fundamento constitucional.

En congruencia con estos mandatos, la Ley de Migración establece que la política migratoria del Estado mexicano se sustenta en el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeras, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, y dispone de manera expresa que, en cualquier caso e independientemente de su situación migratoria, las personas migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso.[13]

Por su parte, la Ley General de Víctimas reconoce el principio de enfoque diferencial y especializado, conforme al cual existen grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad, entre ellos las personas migrantes, cuya atención exige que las autoridades ofrezcan garantías especiales y medidas de protección adecuadas a sus circunstancias,[14] lo que se traduce en la

[12] Artículos 1o., 11, 20, apartado C, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf.

[13] Artículos 2 y 11 de la Ley de Migración. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf.

[14] Artículo 5 de la Ley General de Víctimas. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf.

obligación de contar con personal capacitado y con procedimientos adaptados a las necesidades de esta población.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desarrollado también criterios relevantes en esta materia, como el que reconoce el derecho a la asistencia consular como garantía del debido proceso de las personas extranjeras, y ha difundido las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas sobre los Trabajadores Migratorios para fortalecer la representación jurídica especializada de las personas migrantes,[15] lo que confirma que el acceso efectivo a la justicia de esta población requiere instituciones con conocimientos y herramientas específicas.

En la misma línea, la Suprema Corte ha puesto a disposición de las personas juzgadoras un Protocolo de actuación para juzgar casos que involucren a personas migrantes y sujetas de protección internacional, así como materiales sobre el derecho a la notificación, contacto y asistencia consular,[16] herramientas que parten de reconocer que la condición de movilidad coloca a estas personas en una situación de desventaja frente al sistema de justicia y que, por ello, las autoridades deben ajustar sus actuaciones para garantizar la igualdad procesal.

En el orden estatal, la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit atribuye al Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias, entre otras tareas, la de brindar asistencia y protección a las personas migrantes que han sido víctimas de delitos,[17] sin embargo esa institución no tiene

[15] Boletín en materia de derechos humanos, edición mayo-junio 2025, Migración y derechos humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 2. Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/boletin-materia-ddhh/2025-07/Boletin_mayo-junio.pdf.

[16] Boletín en materia de derechos humanos, edición mayo-junio 2025, Migración y derechos humanos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 6. Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/boletin-materia-ddhh/2025-07/Boletin_mayo-junio.pdf.

[17] Artículo 16 de la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 2 de octubre de 2026. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-

facultades para investigar ni para ejercer la acción penal, que corresponden en exclusiva al Ministerio Público, de modo que su labor de acompañamiento requiere de una contraparte especializada dentro de la Fiscalía General.

La propia Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit reconoce la conveniencia de la especialización, al disponer que la institución contará con agencias especializadas en la investigación y persecución del delito, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia y a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos,[18] criterio que se cumple plenamente en el caso de los delitos cometidos contra personas migrantes, por su complejidad, por la diversidad de autoridades que intervienen y por las condiciones particulares de sus víctimas.

En el ámbito federal, la Ley de la Fiscalía General de la República atribuye a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos el conocimiento de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo sea una persona migrante,[19] mientras que en las entidades federativas la investigación de los delitos del fuero común cometidos contra esta población, como el robo, la extorsión, las lesiones, el fraude o el abuso de autoridad, corresponde a las fiscalías locales, que no siempre cuentan con áreas especializadas para atenderlos.

En el caso de Nayarit, la Constitución local establece que los titulares de las fiscalías especializadas serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, previa convocatoria pública que incluya

content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/Atencion_y_proteccion_a_migrantes_y_sus_familias_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf.

[18] Artículo 23, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 5 de diciembre de 2025. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes_organicas/fiscalia_general_del_estado_de_nayarit_ley_organica_de_la.pdf.

[19] Artículos 11, fracción VII, y 13, fracción VI, de la Ley de la Fiscalía General de la República. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR.pdf.

la acreditación de requisitos, la evaluación de conocimientos, el control de confianza y el escrutinio social, y que durarán en su encargo ocho años sin posibilidad de ratificación,[20] mientras que la Ley Orgánica de la Fiscalía otorga a dichas fiscalías autonomía técnica y de gestión y regula las funciones específicas de cada una de ellas.[21]

Este diseño institucional ha permitido que las fiscalías especializadas en delitos electorales y en combate a la corrupción operen con mayor independencia y con un perfil técnico definido, y su extensión a la atención de los delitos cometidos contra personas migrantes ofrecería a esta población la misma garantía de especialización, permanencia y autonomía.

En el panorama nacional existen algunos antecedentes de instancias de procuración de justicia dedicadas a la atención de las personas migrantes, que permiten conocer los modelos adoptados en distintos ámbitos de gobierno, como se muestra a continuación:

Ámbito	Instancia	Fundamento	Descripción general
Federación	Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos de la	Artículos 11, fracción VII, y 13, fracción VI, de la Ley de la	Conoce de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo sea una persona migrante, dentro de una fiscalía con competencia

[20] Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 3 de septiembre de 2026. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit-1.pdf.

[21] Artículos 5, 34 Bis, 34 Quinquies, 34 Sexies y 34 Septies de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 5 de diciembre de 2025. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes_organicas/fiscalia_general_del_estado_de_nayarit_ley_organica_de_la.pdf.

Ámbito	Instancia	Fundamento	Descripción general
	Fiscalía General de la República[22]	Fiscalía General de la República	general en materia de derechos humanos.
Chiapas	Fiscalía de Inmigrantes[23]	Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas	Se encuentra contemplada en la estructura reglamentaria de la Fiscalía General del Estado de Chiapas como una instancia especializada en materia de atención a personas inmigrantes.
Veracruz	Fiscalía Especializada en Atención a Migrantes[24]	Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado	Forma parte de la estructura reglamentaria de la Fiscalía General, brinda atención y asesoría a personas extranjeras e integra carpetas de investigación.
Coahuila	Dirección General de Delitos de Alto Impacto y cometidos en agravio de Migrantes[25]	Artículos 9, numeral 2.3.2, 28, fracción V, y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza	Se ubica dentro de la Fiscalía de Investigaciones Especializadas, Atención y Protección a Víctimas y Testigos, a la que la ley encomienda la investigación y persecución de los delitos cometidos en agravio de migrantes, y sus titulares son nombrados y removidos libremente por el Fiscal General.

[22] Artículos 11, fracción VII, y 13, fracción VI, de la Ley de la Fiscalía General de la República. Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFGR.pdf.

[23] Sección Novena del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas. Consultable en: https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico/PDFDocumento/844de9a6-8de0-4c09-bc72-c31d242e73ba.

[24] Capítulo IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Consultable en: https://fiscaliaveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2024/07/AI-67-feam-cedula-de-atencion.pdf.

[25] Capítulo V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza. Consultable en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/archivos/epub/captura/205/Ley%20Organica%20de%20la%20Fiscalia%20General%20del%20Estado%20de%20Coahuila%20de%20Zaragoza.pdf.

Fuente: Elaboración propia con información de la legislación y de los documentos oficiales de las instituciones de procuración de justicia señaladas.

De la revisión anterior se desprende que las instancias especializadas existentes han sido creadas por acuerdo, mediante disposiciones reglamentarias o, como en el caso de Coahuila, como una dirección general dentro de una fiscalía con competencias más amplias, y que en todos los casos revisados su permanencia, su estructura y la designación de su titular dependen de la decisión de la persona titular de la fiscalía correspondiente, sin que se les haya otorgado rango constitucional ni un procedimiento de designación a cargo del Poder Legislativo.

En consecuencia, Nayarit tiene la oportunidad de dar un paso adelante y convertirse en referente nacional, al elevar a rango constitucional una fiscalía especializada en la investigación de los delitos cometidos contra personas migrantes, cuyo titular sea designado por el Congreso del Estado con el mismo procedimiento y las mismas garantías que hoy rigen para las demás fiscalías especializadas, en congruencia con una entidad que ha reconocido a la comunidad migrante como parte de su identidad y de su vida democrática.

HACIA UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA LAS PERSONAS MIGRANTES

La investigación de los delitos cometidos contra personas migrantes presenta características que la distinguen de otros casos y que justifican la existencia de una instancia especializada, toda vez que las víctimas suelen encontrarse en movimiento, pueden no hablar español, con frecuencia carecen de documentos de identidad, temen que acudir a una autoridad derive en su detención o deportación y, en el caso de quienes han sido devueltas, pueden residir fuera del Estado al momento de presentar la denuncia o de dar seguimiento a su caso.

A ello se agrega que muchos de estos delitos involucran a redes que operan en varias entidades o en distintos países, que exigen la coordinación con la Fiscalía General de la República, con las autoridades migratorias, con las representaciones consulares y con las instituciones de atención a víctimas, y que requieren de personal capacitado en derechos humanos, en movilidad humana y en atención con enfoque diferencial, condiciones que difícilmente pueden garantizarse mediante comisiones temporales o agencias sin una competencia definida.

Por esta razón, la presente iniciativa propone reformar el párrafo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a fin de que la Fiscalía General cuente con una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes, con lo cual su titular será nombrado por el voto de las dos terceras partes del Congreso, previa convocatoria pública, durará ocho años en su encargo y deberá cubrir los mismos requisitos que se exigen para ser Fiscal General.[26]

En el mismo sentido, se propone reformar la fracción IX del artículo 47 de la Constitución local para incorporar a la persona titular de la nueva fiscalía entre los nombramientos en los que el Congreso debe observar el principio de paridad de género, de manera que la designación se realice en las mismas condiciones de igualdad que rigen para la persona titular de la Fiscalía General y para las demás fiscalías especializadas.

Es importante señalar que la reforma al artículo 100 se limita a agregar la nueva fiscalía al conjunto mínimo de fiscalías especializadas que prevé la Constitución, sin

[26] Artículos 47, fracción IX, 100 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 3 de septiembre de 2026. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit-1.pdf.

modificar el contenido de las fiscalías ya existentes ni las reglas de designación, de duración y de requisitos aplicables a todas ellas, de manera que la propuesta se integra de forma armónica al modelo constitucional vigente.

Para dar operatividad a la reforma constitucional, se propone reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, con el objeto de incorporar las definiciones de la nueva fiscalía y de su titular, de incluirla entre los órganos de la Fiscalía General, de actualizar las referencias a las fiscalías cuyos titulares designa el Congreso y de establecer, en un nuevo artículo 34 Octies, las funciones que tendrá a su cargo,[27] y al quedar comprendida entre las fiscalías especializadas designadas por el Congreso contará con la autonomía técnica y de gestión y con las atribuciones generales que la ley ya reconoce a dichas fiscalías.

Entre las funciones que se proponen destaca la investigación y persecución de los delitos del fuero común cometidos contra personas migrantes, sin importar su nacionalidad ni su situación migratoria, lo que incluye a las personas nayaritas que regresan al Estado y a sus familias, así como a quienes transitan por nuestro territorio o residen en él, y comprende también los delitos en los que intervengan personas servidoras públicas en agravio de esta población.

La propuesta incorpora, además, garantías orientadas a eliminar las barreras que hoy impiden el acceso a la justicia, como la atención con enfoque diferencial y especializado, la asistencia gratuita de personas intérpretes o traductoras, la notificación y el acceso a la asistencia consular, la posibilidad de presentar denuncias y dar seguimiento a las investigaciones desde otra entidad o desde el

[27] Artículos 3, 5, 34 Bis y 34 Quinquies de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, última reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 5 de diciembre de 2025. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes_organicas/fiscalia_general_del_estado_de_nayarit_ley_organica_de_la.pdf.

extranjero, y la prohibición de condicionar la atención a la acreditación de la situación migratoria, en atención a las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales.

De igual forma, se prevé que la Fiscalía Especializada se coordine con la Fiscalía General de la República en los delitos de competencia federal, con el Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con las autoridades migratorias y con las representaciones consulares, a fin de que la atención de cada caso se realice de manera integral y sin dilaciones.

Con el propósito de generar información que permita conocer la magnitud del problema y evaluar los resultados de la nueva instancia, se dispone que la Fiscalía Especializada integre un registro estadístico desagregado de los delitos cometidos contra personas migrantes y que presente un informe anual público de sus actividades y resultados, el cual será remitido también a la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios del Congreso del Estado, con lo que se atiende el problema de subregistro advertido por el Comité contra la Desaparición Forzada.

En cuanto a su implementación, la iniciativa establece un régimen transitorio que permite al Congreso emitir la convocatoria para designar a la persona titular de la fiscalía, a la Fiscalía General adecuar su reglamento interior y su estructura orgánica en plazos razonables, y a la nueva instancia iniciar sus funciones de manera gradual con los recursos disponibles, además de prever que las carpetas de investigación en trámite sobre delitos cometidos contra personas migrantes le sean remitidas una vez que inicie sus funciones.

Con esta iniciativa, Nayarit dará cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y convencionales en materia de acceso a la justicia, fortalecerá la confianza de las personas migrantes en las instituciones de procuración de justicia y enviará un

mensaje claro de que en nuestro Estado los delitos cometidos contra quienes migran no quedarán en el olvido, porque las familias migrantes, que tanto han contribuido al desarrollo de sus comunidades, merecen una justicia cercana, especializada y eficaz.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

La propuesta busca crear, dentro de la Fiscalía General del Estado, una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes, cuyo titular sea designado por el Congreso del Estado con las mismas garantías que rigen para las demás fiscalías especializadas, a fin de asegurar a las personas migrantes y a sus familias un acceso efectivo a la justicia, con atención especializada, permanente y autónoma.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

- **Artículo 47, fracción IX:** Incorporar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes entre los nombramientos en los que el Congreso debe observar el principio de paridad de género.

- **Artículo 100, párrafo primero:** Establecer que la Fiscalía General contará, al menos, con la Fiscalía Especializada en investigación de delitos cometidos contra personas migrantes, cuyo titular será nombrado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso presentes en la sesión correspondiente.

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit

- **Artículo 3, fracciones XV y XVI:** Incorporar las definiciones de la Fiscalía de Personas Migrantes y de la persona titular de dicha Fiscalía.

- **Artículo 5, fracción IV:** Incluir a la persona titular de la Fiscalía Especializada entre los órganos con los que cuenta la Fiscalía General para el despacho de sus asuntos.

- **Artículo 34 Bis:** Actualizar la referencia a las fracciones del artículo 5 que corresponden a las fiscalías especializadas cuyos titulares designa el Congreso del Estado.

- **Artículo 34 Octies:** Establecer las funciones de la Fiscalía Especializada, entre ellas la investigación y persecución de los delitos del fuero común cometidos contra personas migrantes, la atención con enfoque diferencial, la asistencia de personas intérpretes y consular, la recepción de denuncias desde otras entidades o desde el extranjero, la coordinación interinstitucional, el registro estadístico y la presentación de un informe anual público.

Con relación a lo anterior, se incluyen los cuadros comparativos con las modificaciones propuestas a cada ordenamiento:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
TÍTULO TERCERO	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
CAPÍTULO III **DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO**	
ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura: I. a la VIII. … IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a	**ARTÍCULO 47.-** … I. a la VIII. … IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, **a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes** y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables. X. a la XXXIX. …	de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables. X. a la XXXIX. …
TÍTULO QUINTO	
CAPÍTULO II	
SECCIÓN II **DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS**	
ARTÍCULO 100.- La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales, combate a la corrupción y en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres; cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en	**ARTÍCULO 100.-** La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales, combate a la corrupción, en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres **y en investigación de delitos cometidos contra personas migrantes**; cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
la sesión correspondiente, observando el principio de paridad de género. 	del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente, observando el principio de paridad de género.

Disposiciones Transitorias
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. El Congreso del Estado, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la convocatoria pública para la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes, en los términos del artículo 100 de esta Constitución.
TERCERO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Título Primero **Del Objeto y Aplicación de la Ley**	
Capítulo Único **Disposiciones Generales**	

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por: I. a la IX. … ***Sin correlativo*** ***Sin correlativo*** X. a la XIV. …	**Artículo 3.-** … I. a la IX. … **IX Bis. Fiscalía de Personas Migrantes: La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes;** **IX Ter. Fiscal de Personas Migrantes: La persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes;** X. a la XIV. …
Título Segundo **De la Fiscalía General**	
Capítulo I **Bases de Organización**	
Artículo 5.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General, ésta contará de manera enunciativa con los órganos siguientes:	**Artículo 5.-** …

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
I. a la III. …	I. a la III. …
Sin correlativo	**III Bis. Fiscal Especializado en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes;**
IV. a la VIII. …	IV. a la VIII. …
…	…
Título Tercero **De la Institución del Ministerio Público**	
Capítulo III **Atribuciones del Ministerio Público**	
Artículo 34 Bis. El titular de la Fiscalía General designará y removerá libremente a los titulares de las Fiscalías Especializadas, Unidades de Investigación y Coordinaciones Regionales con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo, satisfacer un perfil previamente establecido y cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado, con excepción de los servidores públicos contemplados en el artículo 5 fracciones I y II, quienes se	**Artículo 34 Bis.** El titular de la Fiscalía General designará y removerá libremente a los titulares de las Unidades de Investigación y Coordinaciones Regionales con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo, satisfacer un perfil previamente establecido y cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado, con excepción de los servidores públicos contemplados en el artículo 5 fracciones **II, III y III Bis**, quienes se sujetarán a lo dispuesto por

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
sujetarán a lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución para el Estado.	el artículo 100 de la Constitución para el Estado.
Sin correlativo	**Artículo 34 Octies.- Las funciones de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes serán las siguientes:** **I. Investigar y perseguir los delitos del fuero común cometidos en contra de personas migrantes, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria, incluidas las personas nayaritas en retorno o repatriadas y sus familiares, así como aquellos en los que intervengan personas servidoras públicas en agravio de dichas personas;** **II. Brindar atención a las personas migrantes víctimas u ofendidas con enfoque diferencial y especializado, de derechos humanos, de género e intercultural, con especial atención a niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres, personas**

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	indígenas y personas adultas mayores; **III. Garantizar a las personas migrantes la asistencia gratuita de personas intérpretes o traductoras, así como la notificación y el acceso a la asistencia consular, en los términos de las disposiciones aplicables;** **IV. Recibir las denuncias y dar seguimiento a las investigaciones de las personas migrantes que se encuentren en otra entidad federativa o en el extranjero, a través de medios electrónicos o por conducto de las representaciones consulares, en coordinación con las autoridades competentes;** **V. Remitir sin demora a la Fiscalía General de la República las investigaciones de los delitos del orden federal de que tenga conocimiento, y coordinarse con sus**

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	unidades especializadas en los asuntos que así lo requieran; **VI. Coordinarse con el Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con las instancias de atención a víctimas, con las autoridades migratorias y con las representaciones consulares, para la atención integral de los casos de su competencia;** **VII. Integrar y mantener actualizado un registro estadístico de las denuncias, carpetas de investigación y determinaciones relativas a delitos cometidos contra personas migrantes, desagregado por sexo, edad, nacionalidad y tipo de delito, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales;**

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	VIII. Presentar de forma anual un informe público sobre sus actividades sustantivas y sus resultados, el cual se remitirá a la persona titular de la Fiscalía General y a la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios del Congreso del Estado; **IX. Promover la capacitación permanente de su personal en materia de derechos humanos, movilidad humana y atención a víctimas;** **X. Nombrar y remover a los titulares de sus Unidades Administrativas, con las excepciones establecidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, en términos de las políticas y lineamientos sobre la administración de recursos humanos que establezca la Fiscalía General;** **XI. Contar con agentes del Ministerio Público, agentes de investigación**

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
	criminal, peritos y demás personal del servicio de carrera a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Interior de la Fiscalía General; **XII. Contar con personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar debidamente capacitado y que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, y** **XIII. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.** **En ningún caso la atención, la recepción de denuncias o el seguimiento de las investigaciones podrán condicionarse a la acreditación de la situación migratoria de la persona víctima u ofendida.**

Disposiciones Transitorias
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día en que entre en vigor el Decreto por el que se reforman los artículos 47, fracción IX, y 100, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado de Nayarit deberá realizar las adecuaciones a su Reglamento Interior dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, así como las modificaciones a su estructura orgánica dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes.
TERCERO. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes iniciará sus funciones de manera gradual con los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Fiscalía General, y en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente se considerarán los recursos necesarios para su operación.
CUARTO. Las carpetas de investigación en trámite relacionadas con delitos cometidos contra personas migrantes serán remitidas a la Fiscalía Especializada una vez que inicie sus funciones, sin perjuicio de la validez de las actuaciones realizadas con anterioridad.
QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

La presente iniciativa se alinea de forma directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que constituyen la hoja de ruta global para construir sociedades más justas, pacíficas e incluyentes,

bajo el principio de no dejar a nadie atrás, y que reconocen de manera expresa la contribución de las personas migrantes al desarrollo de los países de origen, de tránsito y de destino.

En septiembre de 2015, los 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, adoptaron esta agenda conformada por 17 Objetivos y 169 metas, con el compromiso de alinear sus políticas en los tres órdenes de gobierno para su cumplimiento, de modo que los congresos locales tienen la responsabilidad de traducir estos compromisos en normas concretas, adaptadas a la realidad de cada entidad.

La Agenda 2030 parte de la convicción de que el desarrollo sostenible no es posible sin paz ni justicia, y de que las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas migrantes, deben contar con instituciones que las protejan de la violencia y les garanticen el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

En este sentido, la propuesta se fundamenta en tres ejes de la Agenda Internacional:

- **ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.** La meta 16.3 busca promover el estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas, y la creación de una fiscalía especializada con atención diferencial, intérpretes, asistencia consular y la posibilidad de denunciar desde el extranjero contribuye de manera directa a que las personas migrantes ejerzan este derecho.

- **ODS 10: Reducción de las Desigualdades.** La meta 10.7 plantea facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, y una migración segura requiere que los delitos cometidos

contra quienes migran sean investigados y sancionados por instituciones especializadas.

- **ODS 5: Igualdad de Género.** La meta 5.2 busca eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas la trata y la explotación sexual, y la atención con enfoque de género y la especial protección de mujeres, niñas y adolescentes migrantes que prevé la propuesta atienden a una de las poblaciones más expuestas a estas formas de violencia.

Estos tres objetivos se refuerzan entre sí, porque el acceso a la justicia es una condición para que la migración sea segura, y una migración segura es indispensable para que las mujeres y las niñas migrantes vivan libres de violencia, de manera que la iniciativa contribuye de forma integral a los compromisos de la Agenda 2030.

Además, la obligación de integrar un registro estadístico desagregado y de rendir un informe anual público traslada al ámbito de la procuración de justicia la lógica de medición que propone la Agenda 2030, al permitir conocer con precisión la magnitud de la violencia contra las personas migrantes y evaluar los resultados de la respuesta institucional.

De esta forma, la iniciativa demuestra que desde el ámbito local es posible contribuir a los compromisos globales con acciones legislativas que fortalecen las instituciones y que generan beneficios concretos para las personas migrantes y sus familias.

La relación directa de la iniciativa con los Objetivos, se incluye en el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.[28]

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso del Estado de Nayarit, mi labor prioritaria es transformar las líneas de acción de nuestra Plataforma Electoral en leyes que impacten positivamente la vida cotidiana de las y los nayaritas.

La plataforma electoral es nuestro documento que define las propuestas, valores y planes de acción que hoy se materializan en esta Legislatura, y en ella el Partido Verde asumió el compromiso de construir un Nayarit más justo y seguro, en el que los derechos de todas las personas, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, sean respetados y garantizados.

[28] Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/.

Dentro de esta plataforma, el Eje 4: Justicia en un Nayarit Próspero tiene como propósito la búsqueda de un sistema de justicia equitativo y eficiente, que promueva la paz desde sus raíces con un enfoque preventivo y que aborde los desafíos en materia de seguridad y estado de derecho desde una perspectiva de derechos humanos, de igualdad de género y de protección al medio ambiente.

Este eje se integra por cinco programas, entre los que se encuentra el programa Vivir en paz y sin miedo, que propone de manera literal la creación de una Fiscalía Especial para Investigar los Delitos contra los Migrantes, por lo que la presente iniciativa constituye el cumplimiento directo y expreso de uno de los compromisos que el Partido Verde asumió con la ciudadanía nayarita.

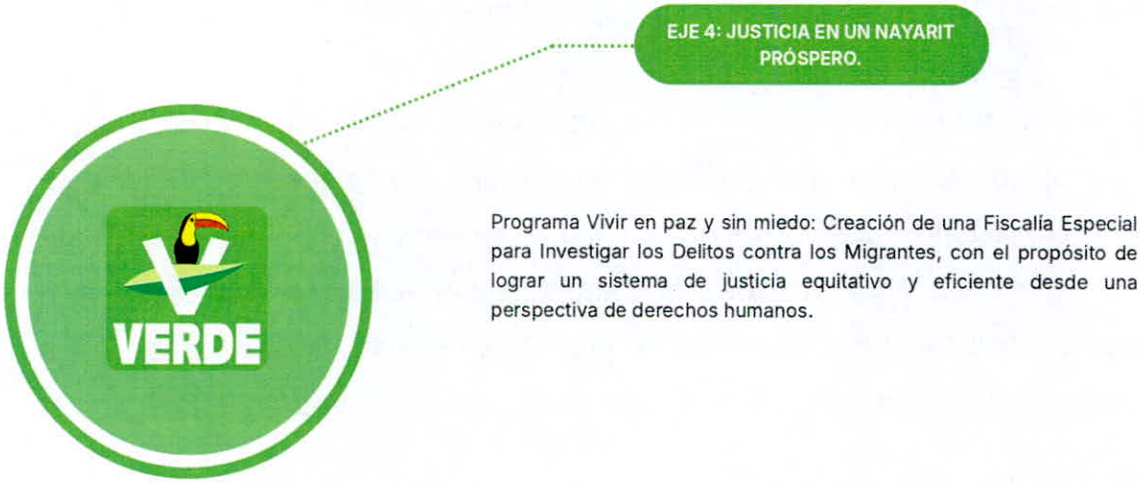
El mismo programa plantea incrementar los recursos financieros, humanos y tecnológicos de los órganos judiciales para agilizar los procesos y mejorar la calidad de sus decisiones, además de contemplar la creación de una Fiscalía Especial para Investigar los Delitos contra los Migrantes, compromiso que la presente iniciativa retoma mediante la propuesta de incorporar una instancia especializada a la Fiscalía General del Estado, con personal capacitado y funciones claramente definidas.

La propuesta recoge, además, el enfoque de derechos humanos y de igualdad de género que distingue a este eje, al prever la atención diferencial a niñas, niños y adolescentes no acompañados, a mujeres, a personas indígenas y a personas adultas mayores, así como la prohibición de condicionar la atención a la situación migratoria de las víctimas.

De esta manera, la iniciativa no solo responde a un compromiso electoral, sino que materializa el proyecto político del Partido Verde para Nayarit, al asegurar que nuestras propuestas se conviertan en instituciones que protegen a las familias migrantes, que tanto han aportado al desarrollo de nuestro Estado.

Cabe señalar que esta propuesta fue presentada a la ciudadanía durante el Proceso Electoral 2024 y respaldada en las urnas, por lo que su cumplimiento representa una obligación ética y política para quienes integramos este Grupo Parlamentario y, en lo personal, un compromiso con la comunidad migrante a la que represento en esta Legislatura.

Por tal motivo, esta iniciativa se encuentra vinculada directamente con el Eje 4: Justicia en un Nayarit Próspero, en su programa Vivir en paz y sin miedo, bajo las siguientes premisas:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral 2024 – 2027 del Partido Verde Ecologista de México.[29]

[29] Páginas 15 y 17, consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PVEM.pdf.

VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

El Plan de Desarrollo Institucional (PDI) es el instrumento que, mediante acciones planificadas y plazos específicos, permite resolver problemas estructurales previamente identificados en nuestro estado.

Para la construcción de este Plan, la Trigésima Cuarta Legislatura tomó como elementos orientadores las propuestas recabadas en el Foro de Consulta, las propuestas presentadas por escrito por las y los integrantes de la Legislatura y las propuestas electorales de las y los Diputados durante el Proceso Electoral 2024, las cuales fueron sistematizadas y agrupadas por eje rector considerando su viabilidad técnica y jurídica.

Dentro del Eje General de Trabajo Parlamentario, el H. Congreso del Estado de Nayarit estableció el Eje Rector 1: Gobernanza y Gobernabilidad, cuyo objetivo general es desarrollar acciones legislativas que permitan armonizar y actualizar los marcos normativos en diversos sectores clave con un enfoque en derechos humanos, género, accesibilidad, participación ciudadana y transparencia, promoviendo una gestión pública inclusiva, eficiente y responsable.

En cumplimiento de este eje, la presente iniciativa se fundamenta en el Eje Estratégico 1.2: Derechos Humanos, Paz, Seguridad y Justicia, cuyo objetivo es contribuir al bienestar y desarrollo de la sociedad nayarita priorizando la eficiencia del sistema judicial y la protección de los derechos humanos, con el fin de generar un entorno justo, accesible y una defensa efectiva para los sectores más desfavorecidos.

De manera específica, la propuesta atiende la Estrategia 1, que plantea fortalecer la calidad y el acceso a la justicia, y cuya línea de acción consiste en fortalecer mediante acciones legislativas la estructura y funcionamiento del sistema judicial, la defensoría pública y la asistencia jurídica para un mejor acceso a la justicia con especial atención a grupos vulnerables, lo que en esta iniciativa se traduce en una fiscalía especializada para una de las poblaciones con mayores obstáculos para denunciar.

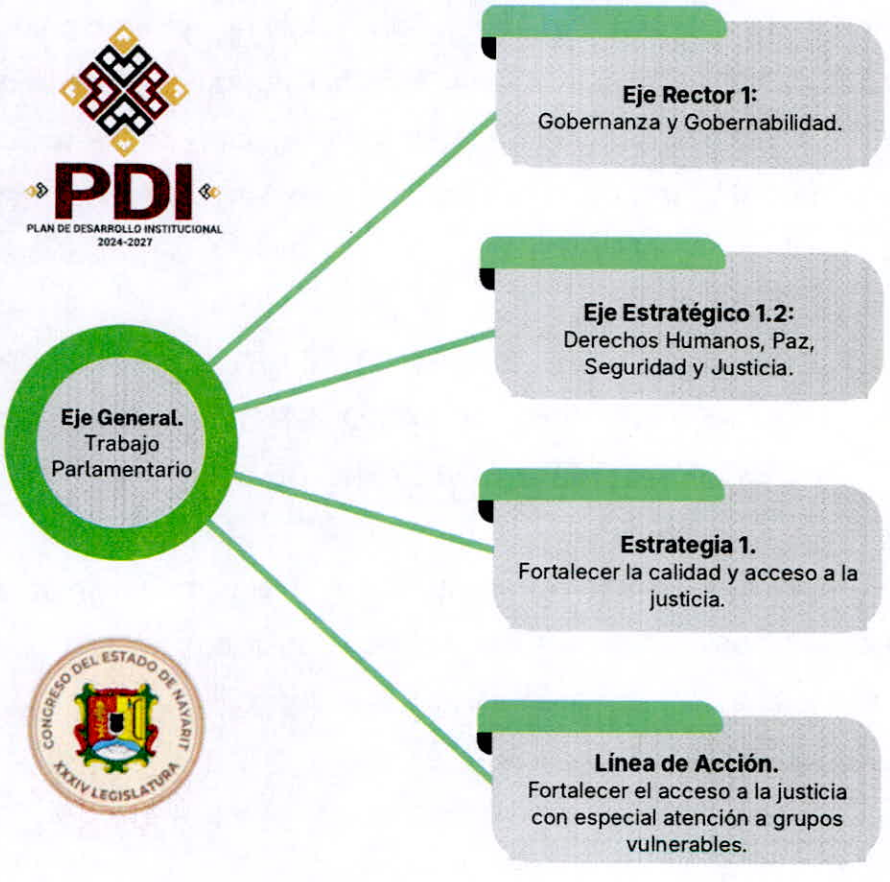
Asimismo, la iniciativa se vincula con el Eje Rector 2: Bienestar Social, en su Eje Estratégico 2.1: Fortalecimiento Social, particularmente con la Estrategia 1, que busca fortalecer a través de acciones legislativas la protección de los derechos de las personas migrantes y sus familias, ya que el acceso a la justicia es una condición indispensable para que esta población ejerza el resto de sus derechos.

La vinculación con ambos ejes rectores responde a la naturaleza transversal de la propuesta, pues por una parte fortalece la estructura de la procuración de justicia en el Estado, y por otra garantiza la protección de los derechos de las personas migrantes y sus familias frente a la violencia y la impunidad.

Además, la propuesta es congruente con los principios de generalidad, universalidad y finalidad social bajo los cuales fueron construidas las líneas de acción del PDI, en virtud de que la nueva fiscalía atenderá a todas las personas migrantes sin distinción de nacionalidad ni de situación migratoria, con la finalidad última de que ningún delito cometido en su contra quede impune.

Con esta propuesta, contribuyo al cumplimiento de los objetivos que este H. Congreso se ha trazado para el periodo 2024-2027, demostrando que la planeación institucional se traduce en iniciativas concretas que fortalecen las instituciones del Estado y atienden las necesidades de la población migrante, de modo que el trabajo parlamentario sea, en efecto, el motor de un Nayarit más justo, seguro e incluyente.

De este modo, la propuesta se materializa bajo el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027 del H. Congreso del Estado de Nayarit.[30]

[30] Páginas 62 a la 64, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf.

En suma, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 47, fracción IX, y 100, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes**, en los términos de los siguientes proyectos de decreto:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IX, Y 100, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción IX del artículo 47, y el párrafo primero del artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, **a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes** y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el

Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.

X. a la XXXIX. …

ARTÍCULO 100.- La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales, combate a la corrupción, en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres **y en investigación de delitos cometidos contra personas migrantes**; cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente, observando el principio de paridad de género.

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Congreso del Estado, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá la convocatoria pública para la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes, en los términos del artículo 100 de esta Constitución.

TERCERO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 34 Bis, y se **adicionan** las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 3, la fracción III Bis al artículo 5 y el artículo 34 Octies, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a la IX. ...

IX Bis. Fiscalía de Personas Migrantes: La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes;

IX Ter. Fiscal de Personas Migrantes: La persona titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes;

X. a la XIV. ...

Artículo 5.- ...

I. a la III. ...

III Bis. Fiscal Especializado en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes;

IV. a la VIII. ...

...

Artículo 34 Bis. El titular de la Fiscalía General designará y removerá libremente a los titulares de las Unidades de Investigación y Coordinaciones Regionales con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo, satisfacer un perfil previamente establecido y cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado, con excepción de los servidores públicos contemplados en el artículo 5 fracciones **II, III y III Bis**, quienes se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución para el Estado.

Artículo 34 Octies.- Las funciones de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes serán las siguientes:

I. Investigar y perseguir los delitos del fuero común cometidos en contra de personas migrantes, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria, incluidas las personas nayaritas en retorno o repatriadas y sus familiares, así como aquellos en los que intervengan personas servidoras públicas en agravio de dichas personas;

II. Brindar atención a las personas migrantes víctimas u ofendidas con enfoque diferencial y especializado, de derechos humanos, de género e intercultural, con especial atención a niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres, personas indígenas y personas adultas mayores;

III. Garantizar a las personas migrantes la asistencia gratuita de personas intérpretes o traductoras, así como la notificación y el acceso a la asistencia consular, en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. Recibir las denuncias y dar seguimiento a las investigaciones de las personas migrantes que se encuentren en otra entidad federativa o en el extranjero, a través de medios electrónicos o por conducto de las representaciones consulares, en coordinación con las autoridades competentes;

V. Remitir sin demora a la Fiscalía General de la República las investigaciones de los delitos del orden federal de que tenga conocimiento, y coordinarse con sus unidades especializadas en los asuntos que así lo requieran;

VI. Coordinarse con el Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con las instancias de atención a víctimas, con las autoridades migratorias y con las representaciones consulares, para la atención integral de los casos de su competencia;

VII. Integrar y mantener actualizado un registro estadístico de las denuncias, carpetas de investigación y determinaciones relativas a delitos cometidos contra personas migrantes, desagregado por sexo, edad, nacionalidad y tipo de delito, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales;

VIII. Presentar de forma anual un informe público sobre sus actividades sustantivas y sus resultados, el cual se remitirá a la persona titular de la Fiscalía General y a la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios del Congreso del Estado;

IX. Promover la capacitación permanente de su personal en materia de derechos humanos, movilidad humana y atención a víctimas;

X. Nombrar y remover a los titulares de sus Unidades Administrativas, con las excepciones establecidas en esta Ley y demás normatividad aplicable, en términos de las políticas y lineamientos sobre la administración de recursos humanos que establezca la Fiscalía General;

XI. Contar con agentes del Ministerio Público, agentes de investigación criminal, peritos y demás personal del servicio de carrera a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Interior de la Fiscalía General;

XII. Contar con personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar debidamente capacitado y que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, y

XIII. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

En ningún caso la atención, la recepción de denuncias o el seguimiento de las investigaciones podrán condicionarse a la acreditación de la situación migratoria de la persona víctima u ofendida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día en que entre en vigor el Decreto por el que se reforman los artículos 47, fracción IX, y 100, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas

Migrantes, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado de Nayarit deberá realizar las adecuaciones a su Reglamento Interior dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, así como las modificaciones a su estructura orgánica dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes.

TERCERO. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Migrantes iniciará sus funciones de manera gradual con los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Fiscalía General, y en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal siguiente se considerarán los recursos necesarios para su operación.

CUARTO. Las carpetas de investigación en trámite relacionadas con delitos cometidos contra personas migrantes serán remitidas a la Fiscalía Especializada una vez que inicie sus funciones, sin perjuicio de la validez de las actuaciones realizadas con anterioridad.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FLAVIO OBDULIO FONSECA ROBLES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO